

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 3815
- Código de verificación: 31582638833
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y  
ACUICULTURA**

PINV E-2020-309

AUTORIZA A MARÍA TERESA  
GONZÁLEZ YÁÑEZ PARA REALIZAR  
PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE  
INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. Nº **E-2020-481**

FECHA: **11/09/2020**

**VISTO:** : Lo solicitado por doña María Teresa González Yáñez, mediante ingreso electrónico Subpesca E-PINV-2020-248, de fecha 10 de agosto 2020; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico Nº E-2020-309, de fecha 02 de septiembre de 2020; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Efecto del nemertino depredador de huevos, *Carcinonemertes sp.*, sobre la fecundidad de jaibas de importancia comercial"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 461 de 1995, el Decreto Nº 09 de 1990, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

Que doña María Teresa González Yáñez, ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Efecto del nemertino depredador de huevos, *Carcinonemertes sp.*, sobre la fecundidad de jaibas de importancia comercial"**.

Que, mediante Memorándum Técnico, citado en Visto, la División de Administración Pesquera, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de prospección, de acuerdo a lo definido en el Artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva, cuya finalidad es realizar el levantamiento de datos e información necesaria para cuantificar el efecto del parásito nemertino *Carcinonemertes sp.* sobre la fecundidad (masa de huevos) en las diferentes especies de jaibas comerciales.

Que las actividades planteadas en la solicitud son indispensables para el cumplimiento de los objetivos planteados dentro del proyecto de investigación denominado **"Macroparásitos y microparásitos como potenciales fuentes de enfermedades en organismos marinos"**, el cual se enmarca dentro del "Programa para el establecimiento de Semilleros de Investigación 2013, Universidad de Antofagasta", adjudicado mediante D.E. N° 430 de 05 de mayo de 2014, de la Dirección de Gestión de la investigación, proyecto a cargo del académico Sra. María Teresa González, según modificación D.E. N°762 de 03 de junio de 2016.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que, de acuerdo a lo anterior, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

## **RESUELVO:**

1.- Autorízase a doña María Teresa González Yáñez, R.U.T. N° 10.638.370-7, con domicilio en Avenida Jaime Guzmán N° 04600, Casa N° 55, Antofagasta, Región de Antofagasta, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Efecto del nemertino depredador de huevos, *Carcinonemertes sp.*, sobre la fecundidad de jaibas de importancia comercial"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación, que por la presente resolución se autoriza, consiste en cuantificar el efecto del parásito nemertino *Carcinonemertes sp.* sobre la fecundidad (masa de huevos) en las diferentes especies de jaibas comerciales.

3.- La pesca de investigación se efectuará durante un periodo de siete meses, a contar desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a ejecutarse en las Regiones de Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso, específicamente en las siguientes áreas:

ZONAS DE MUESTREO	LATITUD (S)			LONGITUD (W)		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
Caleta Constitución (Región de Antofagasta)	23°	25'	00''	70°	37'	00''
Caleta Coloso (Región de Antofagasta)	23°	45'	21.8''	70°	27'	45''
Punta Choros (Región de Coquimbo)	29°	14'	49''	71°	27'	42''
Tongoy/Pto Aldea (Región de Coquimbo)	30°	17'	37''	71°	36'	36''
Caleta Portales (Región de Valparaíso)	33°	1'	52''	71°	35'	25''

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza la extracción, mediante buceo, realizando muestreo selectivo y ecológico, de 360 ejemplares de hembras ovígeras, de las siguientes especies de jaibas e individualizadas, por región, para efectos del desarrollo del presente estudio:

Nombre científico	Nombre común	Nº de ejemplares	Región
<i>Cancer porteri</i>	Jaiba limón	30	Antofagasta
		30	Coquimbo
		30	Valparaíso
<i>Romaleon setosum</i>	Jaiba peluda	30	Antofagasta
		30	Coquimbo
		30	Valparaíso
<i>Ovalipes trimaculatus- Ovalipes punctatus</i>	Jaiba remadora	30	Antofagasta
		30	Coquimbo
		30	Valparaíso
<i>Homalaspis plana</i>	Jaiba mora	30	Antofagasta
		30	Coquimbo
		30	Valparaíso

5.- Para efectos de la presente autorización, se exceptúa, al peticionario, de las siguientes medidas de administración:

- a) Transporte: Decreto N°09 de 1990 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo: Art. 4° Establece en todo el territorio nacional, que el transporte de las especies las jaibas, en estado natural señalados en los artículos 1° y 2°, sólo podrá realizarse con ejemplares vivos enteros y, el transporte de carne de jaiba requerirá de Guías de Libre Tránsito.
- b) Artículos 5°, 6° y 7° del Decreto N° 09 de 1990, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- c) *Cancer Porteri* (Jaiba limón) y *Ovalipes trimaculatus*- *Ovalipes punctatus* (Jaiba remadora)
  - Veda indefinida de hembras: Artículo 1°, Decreto N° 09 de 1990, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- d) *Romaleon setosum* (Jaiba peluda) y *Homalapsis plana* (Jaiba mora)
  - Veda indefinida de hembras ovígeras: Artículo 2°, Decreto N° 09 de 1990, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
  - Talla mínima de extracción: Decreto N°09 de 1990 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo: Art. 3° Fija en todo el territorio nacional una talla mínima de extracción de 120 mm de ancho cefalotorácico para las especies de jaibas mencionadas en el artículo 2°, medida entre los bordes externos del sector más ancho del caparazón.

6.- El ejecutor deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura que corresponda, con a lo menos 48 horas de anticipación, la fecha de inicio de las actividades en terreno y las áreas de muestreo.

Asimismo, el ejecutor o los buzos deberán informar las capturas obtenidas en el marco de la pesca de investigación, especificando las fechas y sectores donde se realizaron las actividades de pesca, en conformidad con la reglamentación vigente.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

7.- El ejecutor deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura un informe de gestión y operación de las actividades efectuadas en el marco de la pesca de investigación, señalando el número de viajes y capturas obtenidas por cada zona/región.

Lo anterior deberá ser entregado, dentro un plazo de 60 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, entregándose impreso por medio de una carta conductora, adjuntando un dispositivo de respaldo digital que contenga copia del informe. El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

8.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

10.- La misma solicitante será responsable de la presente pesca de investigación.

Asimismo, el Jefe de Proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan, según la información indicada en el currículum vitae de cada uno de ellos:

<b>Nombre</b>	<b>Título/Grado</b>	<b>Función</b>
María Teresa González Yáñez	Biólogo Marino- Doctor en Ciencias Sistemática Y Ecología- Parasitología Organismos Acuáticos	Jefe de Proyecto.
Natalia Verónica Leiva Herrera	Biólogo marino- Magister en Ecología Sistemas Acuáticos	Revisión muestras, identificación del parásito nemertino, análisis moleculares.

11.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

12.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

14.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

15.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

16.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.**